

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1174/21 ACCIONA MOBILITY / SCUTUM

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 6 de abril de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición indirecta del control exclusivo de Scutum Logistic, S.L. (en adelante, SCUTUM) por parte de Acciona Mobility Global, S.L. (en adelante, ACCIONA MOBILITY). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que deben quedar fuera de la autorización: (i) el contenido de la cláusula de no competencia recogida en el Contrato de Compraventa de Participaciones Sociales en lo que se refiere a la limitación de la participación de los vendedores en negocios de fabricación de vehículos eléctricos distintos de los que desarrolla y/o fabrica actualmente la adquirida va más allá de lo razonable, no considerándose ni necesaria ni accesoria a la operación de concentración, quedando sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas; (ii) la duración de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Compraventa de Participaciones Sociales que afectan a los vendedores relacionadas con el negocio transferido y su desarrollo, en todo lo que exceda de los (3) tres años previstos en la Comunicación, no considerándose accesorias a la

operación de concentración, quedando por tanto dichas restricciones sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas, y (iii) las cláusulas de no competencia y de confidencialidad recogidas en el Acuerdo de Inversión y de Socios, en la medida que afectan a los socios minoritarios que no ejercen el control de SCUTUM, no considerándose ni necesarias ni accesorias a la operación de concentración, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.